

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-051

**ESTADO No. 051
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 26 de Marzo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	4	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3302	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DLK-112	SOCIEDAD MINERAL EMPORIUM SAS	4	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3303	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería el cual se encuentra refrendado por el Ing. En Minas Sandro Gil Padilla con TP N° 152168250- BYC. ; ya que presenta las siguientes inconsistencias: * el ítem G. relacionado con los costos de operación NO se relacionan los pagos de los aportes sociales realizados a los trabajadores reportados en el literal E. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DLK-112	SOCIEDAD MINERAL EMPORIUM SAS	4	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3304	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14835153 del 28/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3305	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL4-111, se aprueba el Formato Básico Minero de anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6330556 del 19/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3306	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13257125 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3307	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se aprueba el Formato Básico Minero de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13262593 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3308	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13263582 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3309	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se aprueba el Formato Básico Minero de 2017</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13264241 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903-3310	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13310845 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-11L	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3311	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11L, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13311289 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11I	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3312	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11I, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12142909 del 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11H	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	4	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3313	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11H, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12142579 del 02/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-11A	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3314	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11A, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12140777 del 01/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3315	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero de 2003.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8366296 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3316	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8367608 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA -903- 3317</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2006.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8366842 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA -903- 3318</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8376396 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA -903- 3319</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8377949 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3320	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8376768 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3321	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8378602 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-118	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3322	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8377311 del 02/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DE3-114	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	3	20/03/2024	AUTO ANA MINERIA -903- 3323	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-114, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6626198 del 30/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3324	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez que se presentan las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversiones en exploración Se evidencia inconsistencias con lo reportado en el FBM de la anualidad 2019; ya que se reporta una inversión acumulada de 300.000.000 para la anualidad 2019 y para la anualidad 2020 No hay inversiones realizadas y el acumulado se aumenta a 301.000.000., por lo tanto, se requiere revisar y ajustar los datos de inversiones tanto en exploración como en el ítem B3, Actividades de Construcción y Montaje, ítem G. Costos y consumos de la operación, se reporta un costo por concepto de regalías de 18,603,792,65 y en el ítem C1, Producción se reporta en ceros (0); Ítem H, Inversión, la información reportada para la anualidad 2020 no es concordante con al reportada en el FBM de la anualidad 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	21-03-2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANNA MINERIA No.903-3325</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los siguientes ajustes: 1) Ítem B1. Inversiones en exploración Se evidencia inconsistencias con lo reportado en el FBM de la anualidad 2019; ya que se reporta una inversión acumulada de 300.000.000 para la anualidad 2019 y para la anualidad 2020 No hay inversiones realizadas y el acumulado se aumenta a 301.000.000, por lo tanto se requiere revisar y ajustar los datos de inversiones tanto en exploración como en el ítem B3, Actividades de Construcción y Montaje, ya que la inconsistencia continúa para la anualidad 2021;</p> <p>2) Ítem H, Inversión, la información reportada para la anualidad 2020 no es concordante con la reportada en el FBM de la anualidad 2019 y la inconsistencia continúa para la anualidad reportada 2021; 3) Se evidencia que el plano presentado es idénticamente igual al plano presentado en el FBM del año 2020; donde No se evidencian las labores realizadas de Exploración, preparación, desarrollo y /o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado; se debe presentar El plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. y donde se evidencia las actividades realizadas durante el año de reporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente p r o v i d e n c i a .</p> <p>Así mismo, se INFORMA al titular que a la fecha de presentación del FBM Anual de 2021, debe de estar al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año reportado, con el fin de verificar que los datos declarados sean iguales a los reportados en dicha obligación, y en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciara respecto a su presentación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	21-03-2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANNA MINERIA No.903-3326</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14474116 del 12/ENE/2024

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA.	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3327	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 310-46-994000000207 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 07/MAR/2024 hasta el 07/MAR/2026.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15357660 del 19/MAR/2024</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15357658 del 21/MAR/2024</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3328	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2011.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218859 del 14/DIC/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3329	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2011.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218667 del 14/DIC/2021</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3330	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8978659 del 21/NOV/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3331	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2012.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8978683 del 21/NOV/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3332	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2013.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218883 del 14/DIC/2021</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3333	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2013.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218691 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3334	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218907 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3335	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218715 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3336	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218931 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3337	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218739 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3338	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218955 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3339	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218763 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3340	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218979 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3341	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218787 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3342	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6219003 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3343	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6218811 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3344	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6219027 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3345	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6218835 del 14/DIC/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3346	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3347	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9228600 del 21/NOV/2022

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAEL GUERRERO MATEUS	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3348	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11810944 del 21/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA.	3	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3349	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6235477, 15437430 del 20/MAR/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto AUT-903-3129 de 01/03/2024, notificado en estado jurídico No. 38 de 06/03/2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA.	3	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3350	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15411383 del 20/MAR/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No.0295 de 30/01/2024, notificado por estado jurídico No. 018 de 31/01/2024,</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA.	3	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3351	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15399246 del 20/MAR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S.	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3352	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101030203 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28/DIC/2024, con un valor asegurado de VEINTI CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$25.655.640,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14771916 del 24/ENE/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14771914 del 10/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S.	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3353	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se aprueba el Formato BásicoMinero semestral de 2007.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14361700 del 07/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S.	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3354	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL4-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2008.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14361724 del 07/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS ECOGEMAS LTDA	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3355	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BKR-112, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS ECOGEMAS LTDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se leimputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debeingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta,de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente. 2. Informar a la compañía PREVISORA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3016306 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3356	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2011.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11834290 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3357	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2012.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11834323 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3358	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2013.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11834356 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3359	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11834398 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3360	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11834568 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3361	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11834780 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3362	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11835130 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3363	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11788973 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001</p>
AUTO	BCO-101	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDY PEREZ	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 3364	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCO-101, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11789515 del 25/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	707T	LUZ NUBIA ROJAS, NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3365	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	3	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3366	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6228283 del 22/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3367	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2011</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7632161 del 27/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3368	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se aprueba el Formato Básico Minerode 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12168150 del 29/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	066-91	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3369	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 066-91, se aprueba el Formato Básico Minerode 2011.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11196770 del 06/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	066-91	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	21-03-2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-3370	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 066-91, se aprueba el Formato Básico Minero de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6652254 del 31/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA -CARBOPAZ LTDA	9	22-03-2024	AUTO PARN No.0784	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BE9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p>

1. **APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2007.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
- El formulario de reconciliación de recursos y reservas del año 2023, de acuerdo con lo establecido por la resolución No 514 del 13 de mayo de 2023.
 - Formato Básico Minero anual 2008 y 2023.
 - La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de **carbón Metalúrgico de exportación** correspondiente al IV trimestre de 2022; toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante, adicionalmente los soportes que se allegan de La Yunta SAS requieren aclaración teniendo en cuenta que se allega el soporte de pago por \$ 212.231.912 con fecha de pago 02 de Noviembre de 2022, de la empresa C. I Bulk Trading, para el pago de 516,18 ton, se allega el soporte de pago por \$ 162.098.169 con fecha de pago 11 de Noviembre de 2022, de la empresa C. I Bulk Trading, para el pago de 149,43 ton, se allega el soporte de pago por \$ 323.177.817,5 con fecha de pago 10 de enero de 2022, de la empresa Trafigura de Colombia PTY SAS, para el pago de 473.21 ton, se allega el soporte de pago por \$ 129.271.127 con fecha de pago 15 de noviembre de 2022, de la empresa Trafigura de Colombia PTY SAS, para el pago de 778.46 ton, los soportes de pago presentados exceden los monto a pagar y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para cada soporte presentado, así mismo se debe presentar el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.
 - La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de **carbón Metalúrgico de consumo interno** correspondiente al IV trimestre de 2022; toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante.
 - la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de **carbón Metalúrgico de exportación** correspondiente al I trimestre de 2023; toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante, se incluya en el formulario 254,51 ton que fue allegada dentro de los soportes del radicado No 20231002585172 del 17 de agosto 2023 que corresponden a la empresa CAMCO SAS, lo cual no fue declarado y se debe allegar junto con el respectivo soporte de pago, adicionalmente los soportes que se presentan de La Yunta SAS, requieren aclaración teniendo en cuenta que se allega el soporte de pago por \$ 99.339.165 con fecha de pago 05 de abril de 2023, de la empresa Coquecol, para el pago de 984,37 ton, se allega el soporte de pago por \$ 102.082.073 con fecha de pago 15 de marzo de 2023, de la empresa Trafigura de Colombia PTY SAS, para el pago de 664,35 ton, los soportes de pago presentados exceden los monto a pagar y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para cada soporte presentad, junto con el consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta.
 - La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de **carbón Metalúrgico de consumo interno** correspondiente al I trimestre de 2023; toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante.

					<ul style="list-style-type: none"> • La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de carbón Metalúrgico de exportación correspondiente al II trimestre de 2023; toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante, adicionalmente los soportes que se allegan de La Yunta SAS requieren aclaración teniendo en cuenta que se allega el soporte de pago por \$ 41.893.893 con fecha de pago 3 de mayo de 2023, de la empresa Trafigura de Colombia PTY SAS, para el pago de 512.99 ton, se allega el soporte de pago por \$ 83.787.786 con fecha de pago 19 de abril de 2023, de la empresa Trafigura de Colombia PTY SAS, para el pago de 51,51 ton, los soportes de pago presentados exceden los monto a pagar y no se evidencia la distribución del pago total, en donde identifique de manera clara el pago y liquidación de regalías para cada título minero, a su vez, en esta distribución la suma de las liquidaciones individuales para cada título debe corresponder con el valor total pagado para cada soporte presentado, junto con consolidado de los certificados de origen que se hayan expedido conforme a la producción reportada, en la que indique mineral, destino, volumen, fechas de extracción y venta. • La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de carbón Metalúrgico de consumo interno correspondiente al II trimestre de 2023; toda vez que el formulario no se encuentra firmado por el declarante, adicionalmente se debe presentar el soporte de pago por el valor de \$ 21.239.231 que corresponde al pago de 635,75 ton, en la descripción de los certificados se indica que se presenta el soporte pago 49148001 de Bancolombia, con fecha de pago del 30 de mayo de 2023, sin embargo, una vez revisado los soportes No se evidencia su presentación. • La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de carbón Metalúrgico de exportación y de carbón metalúrgico de consumo interno correspondiente al III trimestre de 2023; toda vez que los formularios no se encuentran firmado por el declarante. • La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2015. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon
--	--	--	--	--	--

					<p>superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 238 del 19 de febrero de 2024. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 1656 del 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 4 de agosto de 2020, Auto PARN No 1888 de 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 120 de 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a HDI SEGUROS S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 4008179 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-11J	DEPARTAMENTO DE CASANARE	7	22-03-2024	AUTO PARN No.0785	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11J se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes al I, II, IV trimestre de 2020; I, II, IV trimestre de 2021; IV trimestre de 2022; I, II y III trimestre de 2023, toda vez que se reportan en ceros y se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Departamento De Casanare bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual de 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. - La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. - La presentación de Los planos de avance de labores anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, en la plataforma de Anna Minería, ya que si bien es cierto, que mediante el radicado No. 20211001472142 del 7 de octubre de 2021, se allegaron los planos referidos en formato PDF, estos no fueron cargados en la herramienta de Anna Minería. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; o allegue las pruebas que determinen el cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

1. Informar al Departamento De Casanare que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al Departamento De Casanare que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al Departamento De Casanare que mediante AUTO No. AUT-903-1852 del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1853 del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1854 del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1855 del 09 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1861 del 10 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-903-1862 del 10 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, AUTO No. AUT-093-2593 del 30 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 20 del 02 de febrero de 2024, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Informar al Departamento De Casanare que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero anual de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería con radicado No. 69651-0 y evento No. 419392 de fecha 28 de marzo de 2023 será notificada en debida forma

					<p>a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar al Departamento De Casanare que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento No. 3002458 emitida por Previsora Seguros, con vigencia desde el 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024, por un valor asegurado de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/Cte (\$90.768.150), radicada con Número de evento 520162 y número de radicado 87069-0 fue evaluada mediante tarea No. 14605364 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.6. Informar al Departamento De Casanare que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.7. Informar al Departamento De Casanare que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. DE3-11J, presenta superposición parcial con ÁREAS RESTRINGIDAS RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG.8. Informar a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 3002458 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.9. Informar al Departamento De Casanare, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 180 de fecha 15 de febrero de 2024.10. Informar al Departamento De Casanare que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.11. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01157-15</p>	<p style="text-align: center;">RUBEN ACEVEDO FONSECA HUGO ORLANDO PERALTA AMEZQUITA MERY BERNAL GOMEZ CARLOS SEGISMUNDO DIAZ SUAREZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">22-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0786</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01157-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARCILLA correspondientes a los trimestres IV del 2021, I, II, III y IV de 2022 y I, III y IV del 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados, en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde el 8 de octubre de 2022 y debe allegarse conforme a las condiciones que se informan en el siguiente acápite. <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2023 junto con el respectivo soporte de pago. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 junto con el respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que el radicado N° 20211001478272 de fecha 11/10/2021 solo evidencia el oficio de radicación y no permite la visualización del respectivo formato, ni del recibo de pago. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	---	---	--------------------------------------	---	---	---

					<p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020.</p> <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 266 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>11. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 allegado mediante evento No. 207691 radicado No. 23641-0 del 25/03/2021, anual de 2021 allegado mediante evento N°307941 con radicado N°39598-0 de fecha 08/01/2022, anual de 2022 allegado mediante evento N°398459 con radicado N°63370-0 de fecha 11/01/2023, anual de 2023 allegado mediante evento N° 535219 con radicado N° 90162-0 de fecha 14/02/2024, presentados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados por dicho aplicativo y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado proferido por dicha plataforma.</p> <p>12. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos deberán presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>Tomador: HUGO ORLANDO PERALTA AMEZQUITA, CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MERY BERNAL GOMEZ.; Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2; Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2; Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01157-15, celebrado entre la gobernación de Boyacá, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HUGO ORLANDO PERALTA AMEZQUITA, CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MERY BERNAL GÓMEZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO departamento de BOYACA.; Monto a Asegurar: Producción PTO x Precio UPME vigente x 10% = (3.420 ton/año) x (\$27.182,48) x (10%) = NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/Cte. (\$ 9.296.408,16). Se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por los titular, es de aclarar que para efectos de cálculo del monto asegurar se debe utilizar el precio UPME vigente a la fecha de elaboración del documento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>13. Informar al titular minero que por concepto de pago de regalías se generó un valor mayor pagado igual a TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. (\$3.497,32)</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EHF-132	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	6	22-03-2024	AUTO PARN No.0787	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHF-132 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV-2019; III y IV del 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022; y I y II del 2023; toda vez que se encuentran bien diligenciados y declaran valores de producción en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago para ESMERALDAS correspondientes al III y IV Trimestre de 2023, toda vez que no se evidencia su presentación. - El Formato Básico Minero anual de 2022 y 2023, junto con su correspondiente plano de labores del año reportado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane lo requerido con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

13. Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

14. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

15. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1960 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022 y resolución VSC No. 000932 del 13 de noviembre de 2020 confirmada por resolución VSC No. 1166 del 05 de noviembre de 2021 se le realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

16. Informar al titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento Auto PARN No. 1960 del 22/DIC/2022, notificado por estado jurídico No. 124 del 23/DIC/2022 deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental que deberá constituirse con las características del numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN No.179 del 15 de febrero de 2024 así:

OBJETO: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHF-132 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL

					<p><i>DE MINERÍA y los señores Cesar Iván Rodríguez González y Gladys Mariela González Cortés, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.113.679), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>17. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación correspondiente a la presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2024.</p> <p>18. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 179 de fecha 15 de febrero de 2024.</p> <p>19. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Y DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ	7	22-03-2024	<p>AUTO PARN No.0788</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBT-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II, III y IV de 2020, 2021, 2022 y I de 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN presentada medio del radicado No. 20231002356092 de fecha 30 de marzo de 2020, la acreditación de cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y contractuales:</p> <p>- Presentar mediante plataforma AnnA Minera los planos allegados mediante radicado N°20231002356672</p>

					<p>de fecha 30/03/2023, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros de los periodos anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>- El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$1.503.535) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha del pago, requerido bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 0601 del 20 de marzo de 2019, por concepto de Visita de Fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se otorga al Titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que acredite el cumplimiento de las anteriores obligaciones, so pena de entender desistido el mencionado trámite de renuncia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 268 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>17. Informar a los titulares mineros que el formato básico minero anual de 2022 se encuentra asignado al grupo técnico y jurídico del PAR Nobsa de la ANM y el resultado de dicha evaluación será notificada mediante plataforma AnnA Minera en acto administrativo independiente.</p> <p>18. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</p> <p>19. Informar a los titulares mineros, que no se emitirá pronunciamiento de las demás obligaciones ocasionadas en virtud del Título Minero, hasta tanto se resuelva de fondo la mencionada solicitud de renuncia. No obstante, se advierte que en caso de ser declarada el desistimiento de la solicitud, se procederá a requerir el cumplimiento de la totalidad de obligaciones bajo los procedimientos sancionatorios establecidos en la Ley 685 de 2001, según corresponda.</p> <p>20. Informar a los Titulares Mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>21. Informar a SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003958 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A	5	22-03-2024	AUTO PARN No.0789	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CAOLIN correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producciones en ceros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 269 del 20 de febrero de 2024.</p> <p>25. Informar a la Sociedad titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la Renuncia solicitada mediante radicado 20221001725322 del 28 de febrero de 2022 y reiterada a través del Sistema Integrado de Información Minera- ANNA Minería mediante Radicado No 48709 -0 y evento No 340600 del 08 de abril del 2022, de conformidad con las competencias establecidas.</p> <p>26. Informar a la sociedad titular que el documento allegado mediante radicado N°20241002851552 de fecha 17/01/2024, relacionado con el Informe de actividades de cierre y abandono, se da por recibido y su veracidad será verificada en próxima visita de fiscalización integral según programación de la ANM.</p> <p>27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	503902	HELVER VALENCIA MEJIA	6	22-03-2024	AUTO PARN No.0790	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503902, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 3 de mayo de 2023 hasta el 3 de mayo de 2024, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$355.743), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa,</p>

				<p>respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 196 de 16 de febrero de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero anual 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.- La presentación del Plan de Gestión Social ‘PGS’; acorde a lo pactado en la cláusula Séptima numeral 7.15 de la minuta del Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 503902 y acorde a lo establecido en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2. Informar al titular que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que el título minero se encuentra desamparado desde el 14 de junio de 2023, y no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, para subsanar la causal de caducidad, podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 196 de 16 de febrero de 2024, a saber:</p> <p><i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. 503902 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Helver Valencia Mejía, para la exploración y explotación de un yacimiento de de Arenas (de río) y Gravas (de río), ubicado en jurisdicción del municipio de Yopal Casanare. ETAPA CONTRACTUAL: Exploración VALOR ASEGURAR UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y UN PESO MCTE. Debe estar firmada por el tomador, condiciones de la póliza y soporte de pago. (se toma el precio upme vigente a la fecha de la evaluación del expediente.</i></p> <p>3. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>4. Informar al titular del contrato, que el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No 70268-0 de fecha 11 de abril de 2023 y evento N° 421796, fue evaluado con No. de Tarea 12226081 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior.</p> <p>5. Informar al titular del contrato que el pago de canon superficiario allegado mediante radicado N° 70270-0 de fecha 11 de abril de 2023 y evento N° 421801, fue evaluado con No. de Tarea 12226232 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior.</p> <p>6. Informar al titular que el documento alegado mediante radicado N° 20241002841662 de fecha 15 de enero de 2024, será evaluado por el grupo de evaluaciones técnicas de la Agencia Nacional de minería, el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior.</p> <p>7. Informar al titular del contrato que se dan por recibidos los radicados N° 20231002670702 de fecha 10 de octubre de 2023 y radicado N° 20241002837542 de fecha 14 de enero de 2024; los cuales No serán evaluados toda vez que el Contrato de Concesión Diferencial N° 503902 a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en la etapa de Exploración, por tanto, No es exigible dicha obligación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que el contrato especial de concesión No. 503902 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 196 de 16 de febrero de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJ7-09361	ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S	6	22-03-2024	AUTO PARN No.0791	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJ7-09361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020; III y IV de 2021; I, II, III, IV de 2022; I, II y III trimestre de 2023, de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 393 de 01 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - El ajuste en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, en relación con la razón social plasmada, toda vez que el día 3 de julio de 2018 quedo inscrito en el registro minero nacional el cambio de razón social del título minero, el cual paso de MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S. a ELECTRO PORCELANA GAMMA S.A.S <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>12. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>13. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>14. Informar a la sociedad titular que a información allegada mediante Número de evento 538088 y Número de radicado 74907-1 de Fecha 21 de febrero de 2024 a la plataforma de Anna minería donde radica corrección de Póliza minero ambiental N 2151153-3 expedida por suramericana con vigencia desde 11 de julio de 2023 hasta 11 de julio de 2024 por un valor asegurado de \$11.416.642, será evaluada y notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>15. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado N°20231002798402 de 21 de diciembre de 2023 donde el titular entrega la actualización de la información de recursos y reservas minerales del título de la referencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM será evaluada por el grupo de estudios técnicos de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera del par Nobsa.</p> <p>16. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LJ7-09361, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>17. Informar que mediante Auto PARN N 1178 de 09 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico 096 del 10 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 343 de 1 de marzo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>19. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA.	7	22-03-2024	AUTO PARN No.0792	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAV-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a III y IV Trimestre de 2021; a I, II, III y IV Trimestre de 2022. Toda vez que el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado en ceros (0), la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular, que la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002386 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2024, con valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), fue evaluada mediante tarea No. 13858605 y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No. 20231002813012 del 29 de diciembre de 2023, correspondiente al ajuste del programa de trabajo y obras del expediente HAV-101 dentro de los términos de la resolución 100 del 2020, acogido a la ley 685 de 2001, con estándares en el decreto 1886 de 2015 por defecto en el decreto 944 de 2022. Para ajuste de recursos y reservas, según estándar CRIRSCO, es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 0590 de 09 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, Auto PARN No. 1434 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1913 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0264 del 17 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 026 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HAV-101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 359 de 01 de marzo de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08166	JOSE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA Y VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO.	7	22-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08166 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, y IV trimestre de 2022; II, y IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 348 de 01 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ajuste a los formularios presentados como declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2022 y III trimestre de 2023, especificando dentro del formato el año que se está declarando <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a</p>

partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

4. **Informar a los titulares** que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA

5. **Informar a los titulares** que mediante Auto N AUT-903-880 de 25 de agosto de 2023, notificado por estado 109 de fecha 11 de septiembre de 2023 se aprobó la póliza de cumplimiento 51-43-101002306 emitida por la compañía seguros del estado S.A vigente hasta el 07 de junio de 2024.

6. **Informar a los titulares** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ICQ-08166 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM

					<p>7. Informar que mediante Auto PARN No 2116 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.63 del 16 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1383 de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de fecha 21 de Julio de 2020, Auto PARN N 0697 de 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 024 de 08 de abril de 2021, Auto PARN 0735 de 15 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 062 de 16 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 348 de 01 de marzo de 2024</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDY PAOLA CORREDOR RINCON Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON.	6	22-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021; I trimestre de 2022; I, II trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 354 de 01 de marzo de 2024</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					<ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al III Trimestre del 2023, indicando correctamente el periodo a declarar. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>25. Informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2022, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>26. Informar a los titulares que la información allegada mediante radicado No N° 20231002555052 de fecha 28 de julio de 2023, no subsana el requerimiento bajo apremio de multa, toda vez que, si bien no se aporta la Licencia ambiental del título, se debe allegar un certificado de tramite con una vigencia no mayor a 60 días.</p> <p>27. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GK1101 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>28. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 354 de 01 de marzo de 2024.</p> <p>29. Informar a los titulares, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>30. Informar a los titulares, que mediante los AUTO No.AUT-903-876 del 25 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 109 del 11 de septiembre de 2023, Auto PARN No 1197 del 19 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 052 de 21 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>31. Informar a los titulares, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>32. Informar a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	4	22-03-2024	AUTO PARN No.0795	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20803, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y IV del 2021 y I, II, III y IV del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual 2023 junto con el respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 29. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 30. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.
- 31. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 335 del 29 de febrero de 2024**.
- 32. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No.- 335 del 29 de febrero de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías se genera un valor mayor pagado por un monto igual a OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$83.859,94).
- 33. Informar que el Contrato de Concesión No. 20803 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 34. Informar a BERKLEY SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 74059 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">DE3-118</p>	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL CASANARE</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">22-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0796</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-118, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>38. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 3002450, con vigencia desde 27 de noviembre de 2023 hasta 27 de noviembre de 2024 presentada con No. de evento 520110 y No. de radicado 87061-0 de 31 de diciembre de 2023, se realizó mediante tarea No. 14603824, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>39. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día</p>
--	--	--	--------------------------------------	---	---	---

					<p>de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>40. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>41. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>42. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 363 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>43. Informar que mediante Auto PARN 1564 de 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 065 de 07 de septiembre de 2021, Auto PARN 0319 de 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico 029 de 24 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">ELN-154</p>	<p style="text-align: center;">MINERPETROL S.A.S Y SEGUNDO ROA PIÑEROS</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">22-03-2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0797</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELN-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Formato Básico minero (Anual) de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la Póliza de cumplimiento No. 21-43-101028917 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 07 de julio de 2023 hasta el 07 de julio de 2024, con valor asegurado de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$342.299.460), será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--------------------------------------	--	---	---

						<p>49. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 322 del 26 de febrero de 2024.</p> <p>50. Informar que mediante Auto PARN No. 1963 del 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No.041 del 27 de agosto de 2020, Auto PARN No. 0876 del 02 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No.070 del 05 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>51. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>52. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>53. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJS-083	GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAN GABRIEL S.A.S	6	22-03-2024	AUTO PARN No.0798	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJS-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestres de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.

- el Formato Básico Minero de 2023 en la plataforma ANNA MINERÍA.
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

54. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019 presentado con No. de evento 188711 y No. de radicado 17427-0 de 18 de diciembre de 2020, se realizó mediante tarea No. 14810569, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

55. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020 presentado con No. de evento 329987 y No. de radicado 45868-0 de 09 de marzo de 2022, se realizó mediante No. de tarea 14810502, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

56. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 presentado con No. de evento 330518 y No. de radicado 46021-0 de 10 de marzo de 2022, se realizó mediante No. de tarea 14810868, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

57. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>58. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>59. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>60. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 378 del 06 de marzo de 2024.</p> <p>61. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>62. Informar que mediante Auto PARN 2221 de 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 66 de 20 de diciembre de 2019, Auto PARN 0777 de 23 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico 065 de 24 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>63. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>64. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ	6	22-03-2024	AUTO PARN No.0799	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJL-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al II trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Formato Básico minero (Anual) de 2023, mediante el sistema Integral de Gestión SIGM – ANNA MINERÍA de la Agencia Nacional de Minería. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>14. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, a través de la plataforma de Anna Minería, toda vez que el título se encuentra desamparado desde 01 de marzo de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al III y IV Trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>65. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2024, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GJL-083 celebrado entre la INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR ISRAEL MARTÍNEZ PÉREZ , durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN , localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL Y AGUAZUL, departamento de CASANARE”.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p>
--	--	--	--	--	---

PRODUCCION PTO: 50.000 m3 /año

PRECIO UPME: \$ 30.256,05

MINERAL: Gravas.

VALOR A ASEGURAR: \$151.280.250,00 M/Cte.

CONCEPTO: La póliza debe presentarse a través de la plataforma de Anna Minería, firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

66. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

67. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

68. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 314 del 23 de febrero de 2024**.

69. Informar que mediante Auto PARN No. 1031 del 27 de junio de 2023, notificado en estado jurídico No. 082 del 28 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

70. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>71. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>72. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	6	22-03-2024	AUTO PARN No.0800	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GK1-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a I, II, III y IV Trimestre de 2022; I, II, III Trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>16. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero - FBM Anual 2023 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>17. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal X) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a IV Trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>73. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>74. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>75. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 326 del 26 de febrero de 2024.</p> <p>76. Informar que mediante Auto PARN No. 0334 del 10 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 022 del 11 de marzo de 2022, Auto PARN No. 0159 del 16 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 010 del 17 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad/cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>77. Informar a SEGUROS DE ESTADO S. A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.21-43-101029612 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>78. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>79. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	19	22-03-2024	AUTO PARN No.0801	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un certificado de estado vigente del instrumento ambiental emitido por CORPOBOYACÁ, en el que se manifieste específicamente los nombres de las Bocaminas aceptadas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0992 del 13 de diciembre de 1999, con el fin de determinar si el Proyecto Las Motuas comprende una o varias Bocaminas. Lo anterior con el fin de poder tomar decisiones de carácter técnico desde esta entidad con medidas de seguridad aplicables a las Bocaminas que no se encuentren contempladas en este instrumento ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de carácter ambiental, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 162 del 05 de marzo de 2024, consistentes en:</p> <p>BOCAMINA MOTUAS 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se requiere instalar guarda de protección al tambor del malacate. - Se debe construir nichos de protección al interior de las labores mineras subterráneas, conforme al artículo parágrafo del decreto 1886 de 2015. - Complementar atizado y/o forrado a lo largo de todo el inclinado de la mina Motuas 4 y del Bocaviento. - Realizar adecuación y mantenimiento a la labor de ventilación y comunicación entre la bocamina y bocaviento Motuas 4, conforme el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en cuanto al área de excavación minera. - Se requiere disponer de manuales de operación segura de equipos mineros, elaborar cronograma de mantenimiento, preventivo y correctivo para los equipos empleados en la operación. - Implementar mejoras en cuanto al diseño técnico en el área destinada como botadero para disposición de estériles, mejorar diseño de obras hidráulicas e instalar señalización preventiva e informativa. - Se debe certificar al personal en trabajos en alturas y contar con equipos certificados conforme a la Resolución 4272 de 2021. - Actualizar el Plan de emergencia conforme lo establecen en los artículos 233, 240, 241, 242 en el que se incluye

					<p>los planes operativos de contingencia y de atención a posibles emergencias que puedan existir en la operación minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe realizar la certificación a los trabajadores en emergencia como socorredores mineros; realizar mínimo una vez al año simulacros de emergencias. - Realizar la actualización del Plan de ventilación conforme a las condiciones reales de la mina, teniendo en cuenta la labor de ventilación y comunicación existente entre la Bocamina y Bocaviento Motuas 4, realizar nuevos cálculos de caudales y ventiladores, resistencia del circuito de ventilación, conforme al número de trabajadores proyectados en la operación, esto según el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Realizar aforos de ventilación con frecuencia semanal. - Debe actualizar el Plan de sostenimiento conforme a las condiciones actuales de la mina y conforme a los resultados obtenidos del estudio geomecánico del manto 4, en el que se incluyan la descripción de los tipos de sostenimiento empleados en cada labor minera actual y en las labores proyectadas, estos resultados deben ser anexados al Plan de sostenimiento. - Implementar el reglamento RETIE en la operación minera, se debe contar bajo tierra con cable encauchetado y retirar empalmes de cables convencionales en superficie, proteger cables eléctricos y aislarlos de la intemperie conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022. - Presentar un Plan de acción para la reactivación de la Bocamina Motuas 4 ubicada en coordenadas N. 1123896, Este. 1129840, Cota. 2784, en el que se describan las actividades a realizar en cada labor minera, el número de personal a emplear y los recursos a utilizar. Una vez presentado este Plan de acción se podrá reactivar las labores mineras en la Bocamina Motuas 4. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS. BOCAMINA SANTA CLARA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerir instalar guarda de protección al malacate empleado en la operación minera. - Realizar cambio de cableado eléctrico convencional por el uso de cableado encauchetado al interior de la mina conforme al artículo 20 del decreto 944 de 2022. - Realizar cierre hermético al inclinado antiguo en caso de no tener más interés en esta labor minera, para lo que deberá instalarse canasteo en intersección con el inclinado nuevo. - Se debe capacitar y/o certificar al personal en trabajos seguros en alturas conforme a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021. - Socializar e implementar los procedimientos seguros de trabajo conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. - Realizar capacitación al personal en competencias laborales y en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. - Conformar las brigadas de emergencia y realizar capacitación a los trabajadores sobre ello, según el artículo 35 del decreto 1886 de 2015; capacitar al personal en primeros auxilios. - Elaborar, socializar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos mineros empleados en la operación, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015. - Elaborar y publicar plano de riesgo conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. - Elegir y conformar al Vigía SST o COPASST de acuerdo al número de trabajadores en la mina según la Resolución No. 0312 de 2019. - Actualizar el programa anual sst y programa anual de capacitación con respecto a las actividades programadas y ejecutadas, según la Resolución 0312 de 2019.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Capacitar al personal en el uso de epp y fomentar el buen uso de los epp durante el desarrollo de sus actividades. - Se debe contar con personal capacitado y certificado como socorredores mineros conforme al artículo 26 del decreto 944 de 2022. - Programar, realizar, socializar e implementar acciones de mejora en la ejecución de simulacros de emergencias conforme al parágrafo del artículo 5 del decreto 944 de 2022. - Realizar aforos de ventilación con frecuencia semanal, para lo cual es necesario instalar bajo tierra estaciones de aforo donde se registren las mediciones y registros obtenidos de los mismos. - Ajustar y/o modificar el Plan de sostenimiento conforme a las condiciones reales de la mina y conforme a los resultados obtenidos del estudio geomecánico aplicado al manto 1, en cuanto a dimensiones de material utilizada, separación de puertas, elementos de sostenimiento aplicado a cada labor minera. - Realizar mantenimiento periódico y recuperación a la cuneta ubicada en la vía principal de Sogamoso – Morcá y a la cuneta ubicada en la parte baja de la tolva de almacenamiento y/o patio de carbón de la Bocamina. - Implementar control inmediato con el uso de barreras de protección en el límite de la vía Sogamoso a Morcá para evitar riesgo y afectación ambiental con caída de rocas a esta vía, afectando cunetas y otras obras perimetrales en esta zona. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS. BOCAMINA SANTA ANA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un Plan de acción para la reactivación de la Bocamina Santa Ana aprobada en el PTO para labores de explotación como BM Motua 1, ubicada en coordenadas Norte. 1123900, Este. 1129988, Cota. 2793, y Bocamina Santa Ana aprobada en el PTO para servicio de ventilación como BM Motua 2, ubicada en coordenadas Norte. 1124431, Este. 1130139, Cota. 2801; en el que se describan las actividades a realizar para recuperar cada labor minera, el número de personal a emplear y los recursos a utilizar. Una vez presentado este Plan de acción se podrán reactivar las labores mineras en la Bocamina Santa Ana. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS. BOCAMINAS VILLA PAULA Y SANTA MARTA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de anclaje y puntos de soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme al artículo 9 y 198 del decreto 1886 de 2015. - Se debe instalar manilas para soporte en el desplazamiento de personal, en los sectores de los inclinados donde falta la instalación de manila, que presentan una inclinación de la labor mayores a 20 grados (diámetro mínimo de 12,7 mm), conforme al artículo 23 del decreto 1886 de 2015. - Realizar capacitación al personal, en el Uso y Porte del Autorescatador, conforme al artículo 23 del decreto 1886 de 2015). - Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo tierra, por personal idóneo y competente, anexando la certificación del ejecutor, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015. - Eliminar elementos de sostenimiento salientes en la sección de los inclinados, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Se requiere completar y mejorar las instalaciones de pasarelas con barandas, que se usan para el acceso de personal a la parte alta de las tolvas y/o torres de descargue hasta el punto de ubicación de la polea, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Realizar de forma frecuente, la actividad de desabombe del material suelto y/ o fracturado en el techo y hasta
--	--	--	--	--	--

					<p>de las labores mineras, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replantear las instalaciones eléctricas existentes, en lo referente a empalmes de cables, uso de cables convencionales, cambios de arrancadoras de equipos por cajas arrancadoras de seguridad, etc., conforme artículo 19, 20, 21 y 22 del decreto 944 de 01 de junio de 2022. - Realizar de forma frecuente; para recoger el material suelto, conforme a la resolución 0312 de 2019 jornada aseo en el piso de los inclinados. - Realizar mantenimiento y recuperación de la sección de los inclinados, en los sectores bajos, asegurando sección de 3 metros cuadrados y altura de 1.8 metros, conforme al artículo 37 del decreto 1886 de 2015. - Elaborar, documentar y socializar, el Procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas, conforme a la resolución de 2021. - Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad en las labores bajo tierra en las labores tierra, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal en primeros auxilios, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal en Procedimientos de Trabajo Seguro, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. - Certificar a los operadores de los equipos multidetectores de gases, conforme a la resolución 0312 de 2015. - Actualizar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST año 2024, conforme a la Resolución 0312 de 2019. - Actualizar el Plan de Capacitación año 2024, conforme a la Resolución 0312 de 2019. - Elaborar y socializar el Plan de mantenimiento Preventivo de equipos 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Documentar planillas de asistencia a capacitaciones formales e informales, debidamente diligenciado, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Elaborar y Publicar Plano de Riesgos, conforme al artículo 25 del decreto 1886 de 2015. - Conformar el sistema del Vigía de Seguridad, el Copasst cuando aplique, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Documentar actas el Vigía de Seguridad o del Copasst, si aplica, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Capacitar al personal en el uso de los Elementos de Protección Personal, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. - Conformar y capacitar brigadas de emergencia, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. - Contar con Socorredores Mineros, conforme al artículo 26 del decreto 1886 de 2015. - Programar, ejecutar y socializar, simulacro de evacuación, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. - Ajustar si es el caso el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, en el cual revise el cálculo de los diámetros de sostenimiento, se anexo la metodología de cálculo, y en caso de confiarse las dimensiones y diámetros de la palanca, cumplir con la instalación de los mismos en las labores mineras, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - Realizar y documentar Aforos de ventilación, conforme al artículo 5 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere programar y ejecutar Plan de Mantenimiento a las instalaciones de ventilación y ventiladores, conforme al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. - Se requiere contar con un profesional para el diseño e implementación del SGS-ST en las Bocaminas inspeccionadas, conforme a la resolución 0312 de 2015. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS. BOCAMINA VILLA PAULA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtener la certificación de personal competente, para la instalación del suministro de gas propano, que acc
--	--	--	--	--	--

					<p>el malacate externo, conforme a la resolución 0312 de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la abcisa 5 del inclinado, cambiar braker existente por caja arrancadora de seguridad, conforme al artículo 21 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 10 y 25 del inclinado, descargar material suelto y/o fracturado, en el techo de la labor e insostenimiento adecuado, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 60 del inclinado, mejorar los empalmes de cables eléctricos subestándares, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. - Ampliar sección del inclinado entre las abcisas 90 a la 120, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 140 del inclinado, cambiar caja arrancadora de seguridad destapada y deteriorada, conforme al artículo 21 del decreto 944 de 01 de junio de 2022. - En la abcisa 100 del inclinado, ejecutar acciones para evitar el rose del cable de tracción y/o vagoneta, con el hastial sector bajo derecho, conforme al artículo 8t del decreto 1886 de 2015. <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS. BOCAMINA SANTA MARTA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la abcisa 20 del inclinado, rellenar con madera, rellenar bóveda formada en el techo e instalar sostenimiento adecuado, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 40 del inclinado, ubicar polín de bloqueo de la vagoneta en un lugar seguro y fijo, conforme a la resolución 0312 de 2019. - En la abcisa 60 del inclinado, descargar bloques sueltos y de gran tamaño e instalar sostenimiento adecuado, conforme al artículo 82 del decreto 1886 de 2015. <p>INSTRUCCIONES AL TÍTULO MINERO</p> <ul style="list-style-type: none"> -Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición y control de la producción, toda vez que todos los soportes de producción de carbón y estéril deben consolidarse de manera específica para cada una de las minas y para el título minero de forma global, con el fin de que esta información sea verificable, confiable y trazable conforme a la realidad de la operación en el título, y esta se encuentre disponible durante el desarrollo de las próximas visitas de fiscalización. -Implementar labores de reforestación en el área del título intervenida, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por CORPOBOYACÁ. -Realizar recolección de residuos sólidos y chatarras existentes en el área de todas las Bocaminas del título, gestionar la entrega de los mismos a los entes competentes para su disposición final; disponer de los debidos soportes de entrega. -Presentar un certificado de estado vigente del instrumento ambiental emitido por CORPOBOYACÁ, en el cual se manifieste específicamente los nombres de las Bocaminas aceptadas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0992 del 13 de diciembre de 1999, con el fin de determinar si el Proyecto Motuas comprende una o varias Bocaminas. Lo anterior con el fin de poder tomar decisiones de carácter técnico desde la Agencia Nacional de Minería con medidas de seguridad aplicables a las Bocaminas que no estén contempladas en este instrumento ambiental.
--	--	--	--	--	--

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

3. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto a Imponer Medida De Suspensión en la BM Villa Paula abscisa 210 m. BV Santa Martha abscisa 90 m, toda vez que a partir de las anteriores abscisas los inclinados y labores mineras se localizan por fuera de área otorgada al contrato de concesión No. 14221. De igual manera por incumplir la medida de suspensión de toda labor impuesta mediante Auto PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020 para las siguientes bocaminas: - BM Bocaviento Santa Ana: E:1130130, N:1124422, Z:2791 - BM Bocaviento Motuas 4: E:1130005, N:1124449, Z:2800 - BM Tolva 1: E:1130034, N:1124507 - BM San Pedro: E:1130147, N:1124449, Z:2814 - BM San Fernando: E:1130033, N:1124349, Z:2785 - BM Santa Clara: E:1129991, N:1124324, Z:2768, y por ultimo por incumplir la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina Villa Paula ubicada en las coordenadas E:1130001, N:1124368 y Z:2785, autorizando únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección; impuesta mediante AUTO PARN No 2307 del 16 de septiembre de 2020*

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **SE PROHÍBEN** labores de desarrollo, preparación y explotación en el Bocaviento Motuas 4 ubicado en coordenadas Norte. 1123942, Este. 1129910, Cota. 2800, teniendo en cuenta que esta labor se aprobó en el PTO como BM Motua 5 solo para servicio de ventilación; sin embargo, SE AUTORIZAN labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe en este bocaviento, teniendo en cuenta que presenta comunicación para servicio de ventilación con la Bocamina Motuas 4, aprobada esta última en el PTO para labores de explotación.
5. **SE PROHÍBEN** labores de desarrollo, preparación y explotación en la Bocamina San Fernando ubicada en coordenadas Norte. 1123849, Este. 1129929, Cota. 2786, teniendo en cuenta que esta labor se aprobó en el PTO solo para servicio de ventilación.
6. **SE ORDENA REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** impuesta en Auto PARN No. 0980 de 20 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 079 de 21 de junio de 2013, específicamente, por Ordenar la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación a partir de la abscisa 210 m en la Bocamina Villa Paula, y a partir de la abscisa 90 m en la Bocamina Santa Marta (Abscisas medidas desde las bocaminas de los inclinados); toda vez, que a partir de las abscisas indicadas, se avanzan labores actualmente por fuera del área del Título Minero 14221.
7. **SE ORDENA SUSPENSIÓN DE TODA LABOR de desarrollo, preparación y explotación**, así como adelantar actividades de mantenimiento, en las siguientes Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas: BM San Miguel Norte. 1124449, Este. 1130149, Cota. 2779 msnm; BM Tolva 1 Norte. 1124506, Este. 1130034, Cota 2835; BM Tolva

					<p>2 Norte. 1124561, Este. 1130101, Cota. 2843; BM Motua Inactiva (al lado de Campamento de Reinaldo Alarcón) Norte. 1123880, Este. 1129862, Cota. 2789; toda vez que las Bocaminas indicadas no se encuentran aprobadas en el PTO vigente por la Autoridad Minera según el Auto PARN No. 0474 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019.</p> <p>8. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la Bocamina Santa Clara ubicada en coordenadas Norte. 1124324, Este. 1129991, Cota. 2768, teniendo en cuenta que se encuentra incluida en el PTI aprobado en el Auto GTRN 1161 del 16 de diciembre de 2009, notificado por estado No. 59 del 16 de diciembre de 2009; esta bocamina se aprobó en el PTI como Bocamina 7 Vetas, y además fue aprobada en el PTO según el Auto PARN No. 0474 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019; se encuentra además cobijada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución No. 0992 del 13 de diciembre de 1999 emitido por CORPOBOYACÁ.</p> <p>9. SE PROHIBE adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación por fuera del área del título minero 14221, toda vez, que en la visita se evidencio que los frentes de explotación de carbón actuales de las Bocaminas Villa Paula y Santa Marta, se encuentran por fuera del área del título minero 14221.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Recomendar a los titulares mineros, que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. 2. Informar que mediante Auto PARN No. N°0806 del 26 de abril de 2021, notificado por el estado jurídico N°029 del 27 de abril de 2021 y Auto PARN No. 0980 del 20 de junio de 2023, notificado por Estado Jurídico No 079 del 21 de junio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a los titulares mineros que generen estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan. 4. Informar al titular minero ajustar si es el caso el Plan de Sostenimiento, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, en el cual se revise el cálculo de los diámetros de sostenimiento, se anexo la metodología de cálculo, y en caso de confirmar dimensiones y diámetros de la palanca, cumplir con la instalación de los mismos en las labores mineras conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 5. REMITIR a la Alcaldía municipal de Sogamoso departamento de Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 162 del 5 de marzo de 2024 y copia
--	--	--	--	--	--

					<p>del presente auto, toda vez, que en la visita se evidencio que los frentes de explotación de carbón actuales de las Bocaminas Villa Paula y Santa Marta, se encuentran por fuera del área del título minero 14221.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 162 del 05 de marzo de 2024.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14214	JORGE ENRIQUE PIRAJAN MORENO, CARLOS ELIEZER NUÑEZ QUIROGA, GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA, JUAN CARLOS PEREZ HERRERA, JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA, SIMON ANTONIO GONZALEZ Y SOCIEDAD NEW MODELS S.A.S.	11	22-03-2024	<p>AUTO PARN No.0802</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14214, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 180 del 08 de marzo de 2024, consistentes en:</p> <p>MINA PINO 3 – OPERADOR MINERO KAIROS KOAL CONSTRUCCIONES SAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar plan de sostenimiento para el inclinado interno que va desde manto 6 a manto 7, en los cuales determinen los puntos de muestreo, memorias de cálculo y anexar los respectivos certificados de laboratorio - Realizar el ajuste plan de ventilación una vez conecte el manto 7 con la mina pino 4, en el cual se presenten respectivas memorias de cálculo junto con el isométrico de ventilación. - Realizar el plan de transporte bajo tierra, donde se calcule los ciclos de transporte, ancho de trocha, se calcule el diámetro del cable, la capacidad que el malacate puede evacuar a superficie etc. - Adecuar y señalar los nichos de seguridad. - Realizar aforos de ventilación y documentar, implementar más tableros de registro de gases y puntos de afloramiento - Terminar de adecuar las escaleras del inclinado principal. - Canalizar el agua tanto en el inclinado principal común el inclinado interno - Instalar canasta en el techo del inclinado principal abscisa 55 a 62 - En el inclinado interno se debe implementar entibación en toda su longitud ósea desde el manto 6 hasta donde se corta con manto 7 - Retirar el cable desenergizado y que no se está utilizando - Mejorar los empalmes de la red eléctrica empleando como mínimo cinta aislante autofundente, puesto que se encontraron trazas de metano

					<ul style="list-style-type: none"> - En la instalación de las puertas alemanas se debe hacer con plomada, ejes y tener en cuenta el embudo adecuado, esto para toda la mina - Realizar la reinducción de los procedimientos de trabajo seguro en especial los de sostenimiento, ventilación, instalación de carrilera y demás procedimientos. - Presentar el certificado de calibración del multidetector, que se encuentra vencido - Una vez se realice la comunicación con manto 7 de la mina Pino 4, se debe señalar y realizar el simulacro de evacuación - Presentar la actualización de los planos de labores - Diseñar plano del riesgo y publicarlo - Documentar los mantenimientos realizados al sostenimiento y a la ventilación. - Certificar al operario el malacate - Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo - Continuar con el mantenimiento a las obras de manejo de aguas de escorrentía. <p>MINA DIAMANTE – OPERADOR COMERCIALIZADORA MGS SION SAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - A medida que se avancé en la recuperación del inclinado deberá construirse las escaleras para facilitar el tránsito del personal - La instalación de las puertas se debe realizar con ejes, plomadas y el emburre adecuado. - Terminar de señalar con reflectivos los nichos de seguridad. - En el momento que se continúe con el avance del inclinado desde la abscisa 70, se debe instalar el empolir empotrándolo a las palancas. - Actualizar y publicar el plano de labores. - Capacitar a personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia - Actualizar el plan de ventilación una vez se conecte con la mina Pino 3, realizar el respectivo isométrico de ventilación. - Ajustar el plan de sostenimiento en el cual se incluyan los puntos de muestreo, resultados de los ensayos de laboratorio y se adjunten las memorias de cálculo. - Realizar el plan de transporte, donde se calculen los ciclos de transporte, ancho de trucha, cálculo de capacidad que puede evacuar el malacate, cálculo del cable tractor, mecanismos de descargue etc - Se debe buscar comunicación con la mina Pino 3, para crear circuito de ventilación y adecuar como posible evacuación independiente <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>11. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación, toda vez, que son trabajos mineros que no cuentan con la autorización del titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el Auto PARN No 1428 del 11/08/2022.</p>
--	--	--	--	--	--

RELACIÓN UPM NO AUTORIZADAS POR EL TITULAR MINERO TITULO 14214.

NOMBRE UPM.	RESPONSABLE	COORDENADAS.	
		NORTE.	ESTE
BM La Cueva	NN.	1.130.651.	1.138.426.
BM NN	operada por Juan Pérez.	1.130.567.	1.138.620.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:
 - **Recordar al titular minero que es responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene minera en labores subterráneas decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de dos de 2022, al igual que que les limitación de los temas de gestión seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 este 2019.**
2. **Informar** que mediante Auto PARN No. N°0424 del 9 de marzo de 2023, notificado por el estado jurídico N°037 del 10 de marzo de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** a los titulares mineros que una vez se tenga la comunicación con la mina Pino 4 sobre el manto 7, se debe señalar como ruta de evacuación.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 180 del 08 de marzo de 2024.**
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar al alcalde Municipal de TOPAGA, que en el Informe de Visita Integral No. 180 de 08 de marzo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no cuentan con la autorización del titular minero, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	6	22-03-2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0803</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHS-11521, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adecuar las redes y conexiones eléctricas en la bocamina Nivel 0 y BM santa María, los elementos redes, equipos deben estar certificados para ser usados en minería subterránea. • Cambiar el sostenimiento deteriorado en el Nivel 0 abscisas: 0m a 20m, dando cumplimiento al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015 y lo relacionado en el plan de sostenimiento. • Reducir el sobredimensionamiento en la intersección del Nivel 0, con el inclinado rellenando las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor, en la intersección de los inclinados y los niveles activos e inactivos y en todos los demás lugares donde se produzcan bóvedas en cumplimiento del artículo 81 y 82 del Decreto 1886 de 2015. • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado para el uso en minería subterránea artículo 169, 170, 171 del Decreto 1886 de 2015. • Complementar la señalización en todas las labores de los proyectos mineros, e instalar en los lugares donde no se cuenta, la señalización debe ser de carácter preventivo, prohibitivo, informativo, abcisado, cambios dependientes, tableros, lo anterior en cumplimiento al artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. • Complementar, socializar e implementar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas, en cumplimiento del artículo 191 del Decreto 1886 de 2015, priorizando: malacates, protección a la turra de los cables de acero, sistemas de anclaje, vagonetas, estrobos, poleas, rodillos guías, cables de acero, entre otros para prevenir accidentes de origen mecánico artículo 198 del Decreto 1886 de 2015. • Se prohíbe de manera inmediata el ingreso de personal al interior de la bocamina nivel 0 y bocamina Santa María y sus frentes subterráneos sin la ventilación forzada, mecanizada y calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera artículos 36, 37, 38, 39, 40 Decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento a los niveles 1 D Norte, Nivel 2 Norte y Nivel de comunicación entre el empinado BM 0 y el empinado de BM Santa María adecuando el área mínima de excavación minera en cumplimiento del artículo 77, 85 del Decreto 1886 de 2015. • Dar cumplimiento al parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 construyendo nichos los cuales deben estar señalizados con colores y elementos reflectivos. • Detener el avance del Nivel 2 Norte, hasta que se mejore la ventilación mecanizada, cambio de ducto y recálculo de los equipos de ventilación que garanticen la que la atmósfera minera siempre esté dentro de los valores límites permisibles.
------	-----------	------------------------	---	------------	---	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Instalar protección al tambor o turra del malacate donde se enrolla el cable de acero de la bocamina Santa María, señalar el área y evitar el tránsito de personal cuando el equipo se encuentre en operación. • Capacitar al personal en brigadas de emergencia y primeros auxilios, teniendo en cuenta la rotación del personal en cumplimiento a los artículos 29, 30, 31 de los Decretos 1886 -2022. • Capacitar al personal en temas de orden y aseo en las instalaciones mineras. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0804 del 24 de mayo 2023, notificado por estado jurídico No. 066 de 25 de mayo 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. HHS-11521 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 4. Informar al titular minero que revisado el visor de ANNA minería se evidencio que el área del título HHS-11521, presenta superposición parcial, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. Las bocaminas inspeccionadas están emboquilladas fuera del área superpuesta con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 208 del 15 de marzo de 2024., se evidenció que el área del título HHS-11521, presenta superposición parcial, con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 208 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	5	22-03-2024	AUTO PARN No.0804	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00375-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR Y MANTENER la medida impuesta mediante Auto PARN No. 1236 del 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 072 del 08 de julio de 2022 consistente en suspensión de toda actividad minera de explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado para la solicitud de derecho de preferencia y con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que debe mantener actualizado el plano de labores.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que con base en el informe de interpretación de imágenes satelitales con código N° (INFORME-IMG-000036-23-02-2024) con fecha de elaboración (27-02-2024), se realizará inspección a campo, con el fin de verificar si la causa de pérdida de cobertura vegetal en las coordenadas N: 5°53'15,233" W: 72°48'51,009", corresponde o no a actividades de explotación de mineral y así verificar la inactividad de labores mineras declarada por el titular en el desarrollo de la visita de fiscalización.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar al alcalde Municipal de TASCO, que en el Informe de Visita Integral No. 211 del 15 de marzo de 2024, se ordenó mantener la medida de suspensión de actividades mineras de explotación, construcción y montaje y exploración, toda vez que el título minero se encuentra vencido desde el 25 de noviembre de 2018 y no cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO ni con viabilidad ambiental otorgada., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>

					<p>5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 211 del 15 de marzo de 2024, se ordenó mantener la medida de suspensión de actividades mineras de explotación, construcción y montaje y exploración, toda vez que el título minero se encuentra vencido desde el 25 de noviembre de 2018 y no cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO ni con viabilidad ambiental otorgada., por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de SEGUIMIENTO EN LÍNEA PARN No. 211 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	22-03-2024	AUTO PARN No.0805	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00987-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>2. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>3. Informar al titular minero que previo al inicio de labores de explotación minera deberá cumplir con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución No. 0312 de 2019 y con el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto conforme a lo estipulado en el Decreto 539 de 2022.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 212 del 15 de marzo de 2024.</p>

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14217	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO, FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ, MINERALES INDUSTRIALES DE LOS ANDES S.A.S	7	22-03-2024	AUTO PARN No.0806	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14217, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe contar con pasos de madera o escalones en labores mineras que superen la inclinación de 45° en Palma 1 y Palma 3. • Garantizar, medición, registro y control de los gases presentes en cada una de las bocaminas antes del ingreso de personal en cada turno de trabajo, las cuales deben estar dentro de los valores límites permisibles. • Realizar mantenimiento al sostenimiento, dando altura y ampliación de la sección desde la abscisa 77 metros en adelante del Central 2 bocamina Palma 3, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015. • Debe contar con Plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Debe contar con manual de operación segura para maquinaria y equipos. • Complementar programa de mantenimiento preventivo, preventivo y correctivo a maquinaria y equipos. • Capacitar a los operarios que manejan equipos de minería. • Debe actualizar el procedimiento de trabajo seguro para la medición de gases. • Debe actualizar el plano de riesgos. • Complementar la matriz de riesgos. • Debe actualizar el Plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la Bocamina Palma 1 y Palma 3. • Debe realizar aforos de ventilación acorde al Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones actuales de las bocaminas Palma 1 y Palma 3. • Continuar con la implementación del artículo 169 del decreto 1886 de 2015 y su modificación en el Decreto 944 de 2022 (condiciones eléctricas). • Realizar PTS mantenimiento al sostenimiento en labores inclinadas (diseñar, socializar e implementar).

- Diseñar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro PTS al momento de encontrarse con labores antiguas y/o abandonadas.
- Instalar elementos de sostenimiento entre puertas a lo largo de las labores de la Bocamina Palma 1, con el fin de evitar desprendimiento de material del techo que pueda formar cavidades y espacios vacíos.
- Realizar mantenimiento a lo largo de las vías de comunicación entre centrales de la bocamina Palma 1.
- Realizar el cambio del cable (Guaya) del malacate de la Bocamina Palma 3, de conformidad con los registros de inspección y preoperacionales presentados, en razón a que indican se encuentra en mal estado.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0961 del 14 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 076 del 15 junio de 2023, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se dentro del área otorgada en la licencia de explotación No. 14217 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.

informar a los titulares que teniendo en cuenta que en la **Visita de Fiscalización Integral PARN No. 214 del 15 de marzo de 2024**, no fue posible verificar las instrucciones dadas en visitas anteriores, respecto a las BOCAMINAS PALMA 2, ARRAYANES 1 Y ARRAYANES 2, en razón a que en el desarrollo de la inspección las minas se encuentran en estado de inactividad, previo a su activación se deberá presentar un plan de trabajo que incluya:

- Cronograma de actividades determinando las labores a realizar
- Medidas de seguridad a tener en cuenta
- Personal responsable de las labores y personal requerido
- Mecanismos de control que garanticen las condiciones de la atmósfera dentro de la mina por debajo de los límites permisibles aptas para el desarrollo de las labores, así como las condiciones de sostenimiento adecuadas

Este plan se debe presentar de forma independiente para cada una de las bocaminas nombradas anteriormente y antes de empezar a ejecutar labores de desarrollo preparación y explotación.:

					<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 214 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14196	ALICIA FIAGA RUEDA, BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA, ELIAS FIAGA NINO Y SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO	9	22-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14196, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el manto ocho Bocamina EL OLIVO – ALICIA FIAGA con coordenadas: Este: 1.138.738 y Norte: 1.130.495, medida impuesta mediante Auto PARN No. 0899 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del 08 de junio de 2023.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="text-align: center;"><u>EL OLIVO LA BENDICION (Carlos Núñez)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la Bocamina El Olivo (la Bendición) que no cuente con Autorrescatador. • Contar con Plan de mantenimiento Periódico al sistema de Drenaje. • Realizar inspecciones a maquinaria y equipos. • Contar con equipos certificados en alturas. • Contar con procedimientos y permiso de trabajo en alturas. • Contar con personal capacitado en competencias laborales. • Contar con capacitación debidamente certificada a los operarios en equipos de minería. • Actualizar y socializar el SG-SST (plan anual- programa capacitaciones etc). • Actualizar Matriz peligros. • Actualizar Plano de riesgos. • Actualizar el Plan de Emergencias. • Actualizar el Plan de Ventilación acorde a las condiciones actuales de la BM. <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.0807</p>

- Realizar aforos de Ventilación.
- Sellar y Hermetizar labores antiguas y/o abandonadas.
- Actualizar el plan de Sostenimiento acorde a las condiciones actuales de la BM.
- Contar con registros al mantenimiento instalaciones equipos eléctricos.
- Realizar reforte al Sostenimiento en la Abs. 40-50mt Guía 10mt.
- Realizar inspecciones al Cable (Guaya), verificación de la misma para determinar el buen estado.

BM EL OLIVO 1 (Alicia Figá)

- Actualizar plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.
- Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sesión en la mina, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.
- Disminuir separación entre puertas, así como instalar sostenimiento donde carece del mismo.
- Realizar exámenes médicos ocupacionales al personal contratado.
- Contar con personal certificado en competencias laborales.
- Diseñar un plan de transporte.
- Sellar y hermetizar labores antiguas y/o abandonadas o en su defecto presentar justificación técnica para mantener activa la labor garantizando condiciones de sostenimiento adecuadas y condiciones de atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles.
- Realizar mantenimiento en nichos de seguridad.

BM EL OLIVO 2 (Elías Figá)

- Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015 y Plan de sostenimiento presentado.
- Sellar y/o hermetizar labores antiguas y abandonadas o en su defecto presentar justificación técnica para mantener activas las labores en concordancia con lo determinado en el plan de ventilación y plan de sostenimiento.
- Diseñar e implementar un sistema de control de la polución al interior de la mina.
- Realizar medición y registro de aforos de ventilación en razón a que, los últimos registros presentados se encuentran a fecha 19 de abril del 2023.
- Contar con personal capacitado en competencias laborales.
- Diseñar y socializar un plan de transporte.
- Garantizar medición y registro de las concentraciones de los gases antes y durante el turno de trabajo los cuales deben encontrarse entre los valores límites permisibles.

EL PINO 4 (Simón González)

- Contar con personal capacitado en competencias laborales.

					<ul style="list-style-type: none"> • Contar con personal capacitado en Primeros auxilios. • Capacitar a los operarios en maquinaria y equipos. • Actualizar el plano de riesgos. • Contar con Socorredores mineros. • Contar con Brigadistas acorde al plan de emergencia. • Actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de la BM. • Complementar la señalización de las vagonetas. • Contar con personal capacitado en alturas (equipos, inspecciones, etc.) • Actualizar el PTS de instalación de puertas en inclinado, teniendo en cuenta trabajo en alturas, equipos certificados (Registro - Socialización, implementación). <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar a los titulares mineros que debe dar cumplimiento a las obligaciones en los tiempos establecidos por la Ley, específicamente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. 14196 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1833 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021 y Auto PARN No. 0899 del 07 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 073 del día 08 de junio de 2023, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 207 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DD4-101	JOSÉ AGUSTÍN HURTADO, TIBERIO PÉREZ VANEGAS Y LEOVIGILDO LEÓN BARRERA	10	22-03-2024	AUTO PARN No.0808	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DD4-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA toda labor de preparación, desarrollo, explotación e ingreso de personal, de las siguientes minas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bocamina Los Laureles localizada en las siguientes coordenadas E: 1.122.747 N: 1.114.906 A: 2713 msnm. • Bocamina NN localizada en las coordenadas N: 1.115.605 E:1.123.309 A:2095 <p>Bocamina Túnel localizada en N: 1.115.461 E: 1.123.238 A: 2623 msnm. Dado que dichas labores no se encuentran incluidas dentro del programa de trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Labor denominada Guía 1 y tambores de la mina Malvinas 1 localizada en las siguientes Coordenadas: E: 1.123.396 N: 1.115.813 A: 2533 msnm, hasta tanto se generen condiciones de atmosfera minera adecuadas y dentro de los V.L.P, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita de inspección se registraron Concentraciones CO2= 0.95% y deficiencia de Oxigeno O2=19.1%. <p>2. REITERAR Y MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN impuestas mediante Auto PARN No. 0963 del 14 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023, consistente en suspender labores de avance en la Bocamina E: 1.123.326 N:1.115.609 ya que no está incluida en el Programa de Trabajo y Obras -PTO, y suspender labores realizadas en las siguientes coordenadas N:1.115.330 E: 1.123.242 A: 2763 N: 1.115.328 E: 1.123.370 A: 2768 msnm conforme lo establecido en el Auto PARN 220 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 045 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BM MALVINAS 1 – BM MALVINAS 2</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el ingreso de personal al interior de las Bocaminas Malvinas 1-2, que no cuenten con el Autorescatador. • Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipos. <ol style="list-style-type: none"> 3. capacitar en competencias laborales al personal que labora en las Bocaminas Malvina 1 - Malvina 2.El personal que labora en las Bocaminas Malvina 1 - Malvina 2 debe estar capacitado en Primeros Auxilios. 4. Los operarios de maquinarias y equipos deben estar certificados. 5. Realizar mediciones de Ruido y vibraciones. 6. Actualizar Plano de Riesgos Para cada una de las Bocaminas (Malvinas 1-2). 7. Los Malacates deben contar con Guarda de Seguridad. 8. Contar con Socorredores mineros acorde a la Norma de Higiene y seguridad. 9. Contar con Brigadistas acorde al Plan de Emergencia. 10. Actualizar el plan de ventilación acorde a las condiciones actuales de las Bocaminas (Malvinas 1-2). 11. Sellar y Hermetizar labores antiguas y/o abandonadas. 12. Contar con Red de Seguridad contra Caídas en la tolva (Malvinas 2). 13. Contar con Registro Mantenimiento instalaciones eléctricas. 14. Complementar la señalización faltante al interior y exterior de las Bocaminas (Malvinas 1-2). 15. Contar con ventilación Mecanizada O Forzada en Frentes ciegos. 16. Instalar Sostenimiento en los tambores de conformidad con el plan de Sostenimiento. 17. Realizar Seguimiento y control a las concentraciones de CO (teniendo en cuenta que se registra en el desarrollo de la inspección CO: 11 PPM. 18. Diseñar Socializar e implementar un protocolo de seguridad al momento que Falle la ventilación forzada en los frentes de trabajo. 19. Garantizar condiciones atmosféricas al interior de la Bocamina Malvinas 1 antes y durante el turno de trabajo, los cuales deben encontrarse dentro de los V.L.P, teniendo en cuenta que al momento de la visita de inspección se registran concentraciones de CO2= 0.95% y deficiencia de Oxígeno O2= 19.1% en la guía 1 en la Bocamina antes mencionada. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que previo al reinicio de las labores mineras en la mina Malvinas 2, deberán presentar un Plan de trabajo a partir del cual se identifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profesional y personal a cargo de las labores
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none">- Profesional a cargo del SG-SST - Pago de seguridad social del personal que interviene en las labores - Cronograma de actividades de las labores a realizar- Garantizar el USO de EPP incluido el Autorescatador- Capacitación previa al desarrollo de la actividad- Garantizar Condiciones atmosféricas dentro de Los V.L.P y condiciones adecuadas del Sostentamiento. <p>Ordenar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la seguridad de las labores mineras que se desarrollen dentro de área otorgada al Contrato de Concesión No. DD4-101 donde se debe determinar los riesgos presentes a fin de minimizarlos y/o mitigarlos según sea el caso y dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 de junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea.</p> <p>Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 0963 del 14 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 076 del 15 de junio de 2023, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en minas que no estén aprobadas dentro del Programa de Trabajos Y Obras – PTO, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 del 15 de marzo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento técnico aprobado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar al alcalde Municipal de Iza, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 del 15 de marzo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar al alcalde Municipal de Firavitoba, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 del 15 de marzo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar al alcalde Municipal de Sogamoso, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 del 15 de marzo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento técnico aprobado ni en el licenciamiento ambiental; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 205 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JCD-09061	CARDENAS ZEA Y CIA S EN C	6	22-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JCD-09061, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</p> <p>10. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular, operador, explotador, propietario o empleador que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p>

					<p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 215 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>14. Informar a Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, que el título minero presenta superposición con la ZONA DE PRESERVACIÓN. DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DRMI CUCHILLAS NEGRA Y GUANAQUE. Acuerdo 023 de fecha 16/12/2021 - Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Negra y Guanaque, en los municipios de Campohermoso, Chivor, Macanal y Santa María, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor. Usos prohibidos: Minería</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO	5	22-03-2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKJ-16361, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>19. Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>20. Informar a los titulares que son los responsables de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>21. Informar a los titulares, operador, explotador, propietario o empleador que son responsables de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.</p>

						<p>22. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 213 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	4	22-03-2024	AUTO PARN No.0811	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-0800148X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la señalización informativa dentro del área del título minero, como información de acceso al área titulada. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARN No. 194 del 14 de marzo de 2024.

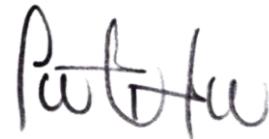
						<ol style="list-style-type: none">4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 de Marzo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
 REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.